

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14.

Por el Jefe de la Cárcel de Sigüenza, en comunicación de fecha 22 del actual, se me da conocimiento de haberse fugado de aquella prisión preventiva, el recluso en la misma Narciso Moreno Garcia, de profesión quinquillero ambulante, cuyas señas personales y particulares se expresan á continuación.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y en cargo á los dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido, lo pongan á disposición del expresado Jefe de la Cárcel de Sigüenza.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1903.

El Gobernador

Juan Menéndez Pidal.

Señas.

Estatura 1'660 milímetros, edad 30 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara ancha, boca regular, barba poblada, recién afeitado, color moreno.

Señas particulares, una cicatriz en la ceja izquierda y otra en el carrillo izquierdo junto á la mandíbula. Lleva camisa blanca tableada, planchada y con botones negros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda en Salamanca, indicando lo conveniente que sería que se publicara una disposición de carácter general, determinando el al-

cance que tiene la excepción que, respecto á las clases de tropa, se estableció en el art. 9º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884.

Resultando de antecedentes que, sin embargo de haberse insertado en el *Boletín oficial del Ministerio de la Guerra* la Real orden que en 19 de Julio de 1885 expidió el de Hacienda, declarando que sólo estaban exceptuados de proveerse de cédula personal las clases de tropa del Ejército y Armada y de los Cuerpos asimilados que prestan servicio activo, existen Alcaldes que entienden que dicha excepción comprende á todos los mozos útiles que han ingresado en caja, mientras no hayan transcurrido los doce años en que se encuentran sujetos á ingresar en filas:

Considerando que, aun cuando dicha Real orden no fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, no por eso es menos cierto que el hecho de hallarse inserta en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* obliga á los Alcaldes y reclutas disponibles á cumplirla; y

Considerando, no obstante, que, á fin de evitar dudas y dilaciones en el pago del impuesto, conviene se dé la mayor publicidad á lo prevenido en dicha Real orden;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer se declare con carácter general que las clases de tropa del Ejército y Armada y demás asimilados que por no hallarse prestando servicio activo se encuentran en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos á revisión de expediente, están obligados á proveerse de la cédula personal que les corresponda, con arreglo á las tarifas de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

De Real orden lo digo á V. T. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN.

En vista de las dudas surgidas, y que han sido objeto de consulta á este Ministerio, respecto á si los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros, empleando, con exclusión de las armas de fuego, los medios que define el párrafo 2.º del artículo 20 de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, deben ir provistos al efecto de la correspondiente licencia de caza:

Considerando que el art. 28 de la expresada Ley de Caza dispone terminantemente, que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza; lo cual no da lugar á duda alguna respecto á si la caza, aunque sea sin armas de fuego, puede efectuarse sin licencia:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, que se halla en todo vigor, se encarga, muy encarecidamente á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de los infractores de la Ley de Caza, exigiéndoles el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas á las licencias para uso de armas de caza y para cazar, sin excluir á clase alguna de cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, debiendo estar provistos de la correspondiente licencia; y, en la actualidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 93 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, según sea la clase de cédula personal del cazador:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver por vía de aclaración del particular de que se trata y en evitación de los perjuicios y cuestiones que por errónea interpretación en la materia pudieran ocasionarse, que todo el que ejercite el derecho de cazar tiene, sin excepción alguna, que ir provisto de la correspondiente licencia, con arreglo á las prescripciones claras y terminantes de la vigente Ley de Caza y del art. 93 de la del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en todo su vigor también; y sin que se hallen, en manera alguna, excluidos de su estricto cumplimiento los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros durante la época en que ésta puede realizarse y por los medios definidos en el párrafo 2.º del art. 20 de la vigente Ley de Caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de visita girada por el Inspector de primera enseñanza de Alicante al pueblo de Guardamar, por orden del Rector de la Universidad de Valencia, y al de Granja de Rocamora, por acuerdo de la Junta provincial:

Y resultando que el citado Inspector había gi-

rado visitas en la provincia de Tarragona, agotando el crédito de 500 pesetas consignado á dicho efecto en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año, los gastos de visita deben ser con cargo á los Presupuestos generales del Estado, mientras no se agote el crédito consignado al efecto:

Considerando que, no agotado el crédito para visitas de Inspección en la provincia de Alicante, procede su abono al interesado, por ser la inspección un servicio provincial, no desnaturalizado en su esencia por satisfacer el Estado esas atenciones como mero intermediario, siendo, por consiguiente, el crédito provincial por su procedencia y provincial también por el servicio, sin que pueda ser considerado como personal, y que, en su consecuencia, los Inspectores pueden devengar dietas de visita, siempre que en la provincia en que sirven haya crédito para dicho servicio y aunque lo hayan agotado en la provincia de que proceden:

Considerando, en fin, que de estimar el crédito como personal, podría llegarse á la consecuencia de que las visitas hechas en una provincia se satisficiesen con cargo á la provincia de procedencia, lo que es un absurdo, porque privaría á la provincia de destino de los beneficios de la inspección con daño evidente del servicio público;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que la cantidad consignada en los Presupuestos generales para gastos de visitas se devengue por provincias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZOS

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión provincial en sesión de 21 del corriente, ha acordado abrir concurso por término de diez días para proveer las plazas de Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento, así como la de un suplente para los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes, que han de actuar en el reemplazo de 1904, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el art. 3.º del expresado Real decreto, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, acompañadas de sus respectivos títulos facultativos ó testimonio de los mismos y demás justificantes de sus méritos y servicios.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Enero de 1904, el cupón número

9. de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le da a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando a los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolvérselas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta,

que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 1.º de la prevención 4.ª remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que de orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 28 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Peñalen, la segunda subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 20 maderas depositadas, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de Propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 46 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casacuarterel del puesto de esta capital, el día 1.º de Diciembre próximo, a las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas ó de caza, ó la patente los industriales que se dediquen a la venta de armas.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1903.—El primer Jefe, Jenaro Larra y Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el jueves 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar subasta pública en estas Casas consistoriales, a fin de contratar el arriendo de los lavaderos públicos titulados de San Roque, la Guarrina, Santa Ana y el Alamin, durante el próximo año de 1904, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—P. A. de S. D.—Ramon Corrales, Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del lavadero público de... de esta ciudad, durante el próximo año de 1904, se compromete a tomar a su cargo el citado arriendo por la cantidad de... pesetas..... céntimos diarios (en letra), aceptando todas las expresadas condiciones.

Fecha y firma.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excelentísima Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último y que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2.

Aprobar el acta de la anterior celebrada en 25 de Septiembre último.

Idem la moción presentada por el Sr. Medranda, proponiendo la forma de satisfacer los gastos de material é indemnizaciones a los obreros Vocales de la Junta local de Reformas sociales.

Idem la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Incluir a D. Francisco Fernandez de la Fuente, en el padrón vecinal de esta Ciudad.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una solicitud presentada por el comerciante don Pedro Sanchez Padrino, pidiendo se le permita constituir depósito de especies de consumos sujetas al arbitrio municipal.

Idem a la de Beneficencia y Sanidad, dos solicitudes de inclusión en el padrón de familias pobres.

Contribuir con la suma de 500 pesetas a la suscripción iniciada por el periódico local *Flores y abejas*, para dedicar un Album a la Excm. Señora Condesa de la Vega del Pozo.

Aprobar en principio una moción de la Comisión de paseos y arbolados, proponiendo el establecimiento de soportes de hierro en la cerca de alambre de los jardines de la Concordia, y que pase a la Comisión de Hacienda para que informe acerca de la forma y crédito del presupuesto con que ha de atenderse al pago de ese gasto.

Aprobar el pliego de condiciones formado para la adquisición de leña con destino a las estufas de las Casas consistoriales, y señalar los días para celebración de la oportuna subasta.

Idem otro id. id. para la adquisición de leña con destino al Matadero público, y señalar también el día en que ha de verificarse la subasta.

Excluir a D. César Moreno, del padrón vecinal por trasladar su residencia a Madrid.

Autorizar a los Sres. Alcalde y Dices, para que en representación del Ayuntamiento, concurren a la reunión de Labradores que ha de tener efecto el día 10 del corriente y fijen la cantidad con que ha de subvencionarse a los obreros agrícolas que se designen para tomar parte en el concurso organizado por la Cámara agrícola de Madrid.

Sesión ordinaria del día 9

Aprobar el acta de la anterior,

Pasar á informe de la Comisión de Aguas, cinco solicitudes de cesión de disfrutes presentadas por otros tantos propietarios de fincas.

Quedar enterado del estado de cobros y pagos realizados por la Caja municipal, durante el mes de Septiembre último.

Idem id. de otro expresivo de las multas impuestas durante la segunda quincena del mismo mes á los infractores de las Ordenanzas municipales.

Facilitar al Registro civil, los dos nuevos libros que ha reclamado para inscripción de nacimientos y defunciones.

Conceder al estudiante Antonio Cañadas y Ortega, la subvención otorgada para los hijos de obreros que emprendan estudios elementales de agricultura.

Idem á varios labradores de esta Ciudad, las cantidades que han solicitado del Pósito Nacional de esta Ciudad á calidad de préstamo á reintegrar en la cosecha próxima.

Sesión ordinaria del día 16.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el extracto de acuerdos del mes de Septiembre.

Idem la subasta celebrada para la enagenación de materiales resultantes del derribo de una tapia en la calle del Estudio y adjudicar definitivamente el remate al único licitador Simón Dombriz Sorria.

Conceder disfrute de agua potable á censo redimible á D. Manuel Diges, D. Matías Riefrío, don Julian Tejera, D. Antonio Esteban y D. Eusebio Padrino, para casas de su propiedad.

Idem id. id. por seis meses á D. Miguel Perez Patiño, para las charcas de hielo de San Antonio.

Sesión ordinaria del día 23.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Excluir á D. Ubaldo Romero de Quiñones, del padrón vecinal de esta Ciudad por trasladar su residencia á Madrid.

Autorizar á las Comisiones de Gobierno interior y Beneficencia y Sanidad, para que adquieran por administración la leña necesaria para las estufas de las Casas consistoriales y normilas del Matadero público.

Designar los mismos locales en que tuvo lugar la última elección de Diputados á Cortes para la próxima votación de Concejales.

Pasar á informe de la Comisión de Aguas, una solicitud de D. Mariano de Castro, pidiendo disfrute de agua potable para su casa número 29 de la calle del Museo.

Idem al de la de Hacienda, una carta dirigida por la Junta directiva del Centro Alcarreno de Madrid, solicitando el apoyo de este Municipio para dicha Sociedad.

Dejar sobre la Mesa hasta la sesión próxima, la cuenta de ingresos y gastos de la pasada feria.

Aprobar la subvención fijada por los Sres. Alcalde y Diges, para los obreros de esta Ciudad designados para concurrir al Concurso agrícola de Madrid.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural y Pósitos, una solicitud de dos labradores pidiendo la concesión de un préstamo de los fondos del Pósito.

Sesión ordinaria del día 30.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos de la pasada feria de esta Ciudad.

Idem la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Pasar á informe de la Comisión de Aguas, una solicitud de D.^a Adela Ana Muñoz, solicitando disfrute de agua potable para su casa calle del Museo núm. 28.

Conceder á varios labradores de esta Ciudad, las cantidades que han solicitado de los fondos del Pósito de esta Ciudad á calidad de préstamo á reintegrar en la cosecha próxima.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Ramon Corrales.—V.^o B.^o—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.

CAMPILLO DE RANAS.

En las ganaderías de este pueblo se halla convenientemente custodiada por esta Alcaldía, unas reses de cabrío de las señas que á continuación se expresan:

Su clase primata, pelo negro, tiene ramal detrás de la oreja derecha y en la izquierda horquilla.

La persona que se crea su dueño, puede presentarse á recogerle en término de quince días, previo abono de gastos y justificación de la propiedad.

Campillo de Ranas 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Minguez.

PRADOS REDONDOS.

El arriendo con venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de la 1.^a tarifa, correspondientes á este distrito municipal y por término de uno á cinco años, tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana. Si en esta subasta quedasen sin cubrir todos ó alguno de los ramos objeto de la misma, se celebrará una segunda el día 4 de Diciembre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera, pero si de esta forma quedase rematado, solo será por término de un año.

Si á pesar de esto quedasen sin subastar todos ó algunos de los grupos de líquidos, sal y carnes, se arrendarán por término de uno á tres años con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar: la primera el día 9 de Diciembre, la segunda el 12 y la tercera y última el 15, en el mismo sitio y hora que la primera de venta libre.

El pliego de condiciones bajo las cuales han de celebrarse los arriendos, se hallará de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de las subastas y en el local donde estas se celebren.

Pradosredondos 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eulogio Orea.

TENDILLA.

El día 6 del próximo Diciembre tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, las subastas para el arrendamiento de los derechos de los arbitrios del Matadero y puestos públicos, bajo el tipo y á la hora que á continuación se expresa:

El del Matadero, por la cantidad de 300 pesetas, á las once de la mañana.

El de puestos públicos, por 60 ptas., á las diez de la misma.

Los pliegos de condiciones se hallan de mani-

fiesto en esta Secretaría, para que puedan enterarse.

Tendilla 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pintado.

El día 8 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento de los derechos del arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio para el año 1904, con arreglo a las disposiciones legales.

El tipo para la subasta es de 1.250 pesetas.

Si en ella no se presentasen licitadores cubriendo el tipo, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes a la misma hora y local, con la rebaja del 25 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pintado.

EL CUBILLO.

Se arriendan por todo el año de 1904, los derechos de Matadero de esta villa, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones del pliego formulado, en subasta por pujas a la llana, el día 8 de Diciembre, de diez a doce, y si no hubiese licitador, se celebrarán las sucesivas con baja de un 25 por 100, en los días 25 y 27 del propio mes, a iguales horas.

El Cubillo 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Luis Arenas.

Se arriendan por término de un año, a contar desde 1.º de Enero de 1904, los derechos de pesas y medidas de todo el término, con carácter forzoso, con sujeción al pliego de condiciones formulado y por tipo de 474.68 pesetas, celebrándose la subasta en la Casa Consistorial ante comisión del Ayuntamiento, de diez a doce del día 6 de Diciembre próximo, por pujas a la llana, y si no tuviese licitadores, la segunda y tercera, en su caso, tendrán lugar a iguales horas de los días 13 y 20 del mismo, con rebaja de un 25 por 100 del tipo anterior.

El Cubillo 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Luis Arenas.

MOBILLEJO.

El día 5 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para 1904, bajo el tipo de 500 pesetas, con fianza provisional del 5 por 100 para su adjudicación.

Si no se presentase licitador en la primera subasta, se celebrará segunda y última el día 13 de dicho mes, a la hora señalada.

Morillejo 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Florentino Romero.

ESCOPETE.

La primera subasta para el arrendamiento con venta exclusiva de los derechos de Consumos de las especies comprendidas en los ramos de carnes y alquinos de esta villa, para el año de 1904, tendrá lugar el día 30 del actual, y horas de diez a doce en el local de la Sala Consistorial, bajo el ti-

po y condiciones que constan en el correspondiente pliego formado al efecto.

Si dicha subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 8 de Diciembre próximo a la misma hora, y si tampoco surtiera efecto esta segunda, se celebrará la tercera a los ocho días siguientes.

Escopete 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rufino Ferrer.

YEBES

Para cubrir el déficit de 738.72 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 49.787 kilogramos, a 60 céntimos los 100 kilos, suman 298.72 pesetas.

Leñas no destinadas a la industria; un consumo de 36.000 idem, a 50 cént. los 100 kilogramos, hacen 180 ptas.

Patatas; un consumo de 26.000 id., a 1 peseta los 100 kilos, suman 260 ptas.

Total, 738.72 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Yebes 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde.—P. O.—Bernardo Moreno.

LA CASA DE SAN GALINDO.

Para cubrir el déficit de 1268.41 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 25.000 kilogramos, a 2 céntimos la unidad, suman 500 pesetas.

Leña no destinada a la industria; 18.420 id., a 2 cént. la unidad, hacen 368.40 id.

Patatas; 10.000 id., a 4 cént. una id. 400 ptas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

La Casa de San Galindo 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés del Olmo.

COGOLLUDO.

Devuelto a esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil a virtud de informe de la Comisión provincial el presupuesto especial de gastos carcelarios de este partido judicial, formado por esta Presidencia para el año de 1904, por causa de haber quedado incumplido el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que ordena sea discutido y aprobado en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, y que por consecuencia de no haber concurrido ninguno el 10 de Septiembre último, en que tuvo lugar el acto de su aprobación, según la convocatoria que aparece inserta en el Boletín oficial correspondiente al 26 de Agosto anterior, con el fin de que

tenga debido cumplimiento lo mandado por la Superioridad, he tenido á bien señalar el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce, en estas Casas consistoriales, para discutir y aprobar nuevamente dicho presupuesto, á cuyo efecto, los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, procederán al nombramiento de su representante; teniendo entendido que los que no lo verifiquen quedan conminados con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley Municipal, así como que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes al mencionado acto.

Cogolludo 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Castells.

POZO DE ALMOGUERA.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado tenga lugar la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1904, el día 29 del corriente de doce á trece del mismo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda subasta el día 8 de Diciembre próximo y bajo las mismas condiciones con rebaja de tipo, á la misma hora que la primera.

Pozo de Almoguera 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

IRIEPAL.

Habiendo sido subastadas á venta exclusiva las especies de carnes, líquidos, aguardientes y sal, y resultando que las especies de consumos de cereales, pescados, jabón, conservas de frutas y hortalizas, comprendidas en la tarifa oficial vigente, se tiene acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el arriendo á venta libre de dichas especies, de uno á cinco años, bajo el tipo de 378 pesetas y recargos autorizados, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; tendrá lugar la primera subasta, en las Casas consistoriales, á los diez días siguientes de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, y caso de que no hubiere licitadores en la primera, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, en el mismo local y horas antes expresadas, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del cargo y recargos señalados.

Iriepal 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Calvo.

PASTRANA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1904, bajo el tipo de 3.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el 13 de Diciembre próximo venidero, de diez á once de su mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; y en caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 20 referido mes, á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Igualmente se arrienda en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses, por igual período que se consigna anteriormente y tipo de 1.500 pesetas, celebrándose la primera subasta el día 13 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, y la segunda, caso de no haber licitador en la primera, el 20 de dicho mes, á igual hora, con la rebaja del 25 por 100, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastrana 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—P. S. M.—Cipriano Fernandez.

ALBARES.

Se arrienda por todo el año de 1904, el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos de esta localidad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 13 del próximo Diciembre, de diez á once de la mañana, y la segunda y última caso necesario, el día 20 del mismo á igual hora, con la rebaja del 25 por 100.

Albares 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nicasio Corral.

ALCOLEA DEL PINAR.

Desde hace unos quince días, se halla depositada en esta Alcaldía una mula, cerrada, de pelo castaño con raya de mulo, con el pelo, tiene un lunar blanco en la parte anterior del costillar izquierdo, está herrada solo de las manos y es de seis cuartas de alzada, y como apesar de las indagaciones practicadas no haya podido averiguarse quién pueda ser su legítimo dueño, se anuncia en este periódico oficial para que pasen á recogerla.

Alcolea del Pinar 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Narciso Ciruelos.

TORIJA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrendamiento con facultad exclusiva en las ventas de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies de carnes, líquidos, alcoholes, licores y sal, para hacer efectivo el encabezamiento en el próximo año de 1904, tendrá lugar la primera subasta el día 2 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores. Torija 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramon Alcalde.

VALDEANCHETA.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con la dotación de 365 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes en término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá; advirtiéndose, que el agraciado empezará á ejercer el cargo desde 1.º de Enero del próximo año.

Valdeancheta 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José González.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Casasana, la matrícula industrial para 1904, por término de ocho días.

Jadraque, la matrícula industrial, por diez días y el padrón de cédulas personales por 15.

Fuensalida, el padrón de cédulas personales, por quince días.

Poveda de la Sierra, la matrícula industrial, por diez días y el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Almirante, la matrícula industrial para 1904, por diez días.

Pradosredondos, id. id. por id., y el presupuesto adicional para 1903 y el ordinario para 1904, por quince días.

Pradilla, el presupuesto ordinario para 1904, por quince días.

Atanzon, idem id. por quince días.

Alcolea del Pinar, las cuentas del Pósito del año de 1902, por quince días.

El Cesar de Talamanca, las cuentas municipales del año 1902, por quince días.

Valdarachas, el presupuesto ordinario para 1904, el adicional de 1903 y las cuentas de propios de 1902, por quince días; la matrícula y el padrón industrial para 1904, por ocho días.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1904, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

Casasana.	Atanzón.
Maregoso.	Orche.
Codés.	Hontanares.
Valdarachas.	Cantalojas.
Aranzueque.	

Juzgados de instrucción

SARIÑENA.

Don Luis Emperador Feliz, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto llamado Juan, cuyos apellidos no constan, natural de la provincia de Guadalupe, de unos 18 años de edad, jornalero de oficio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria, en causa que me hallo instruyendo contra el mismo, sobre sustracción de un tapabocas, una bota de vino, tres camisas y una alforja; previniéndole, que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores

Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sariñena á 19 de Noviembre de 1903.— Luis Emperador.— D. S. O.— Candido Piquer.

Señas personales.

Estatura baja, viste chaqueta de paño color café, pantalón de hilo claro, alpargatas, pañuelo en la cabeza y tiene el labio superior partido.

SIGÜENZA.

Don Matias Molina Ramón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Huertas Garcia, de 34 años de edad, de oficio relojero, natural de Béjar, domiciliado en Barcelona, calle de Vallbonella, número 27 piso tercero y cuyo actual paradero se ignora, de las señas y circunstancias que se expresan al final, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Eduardo Huertas, y caso de ser habido, dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 19 de Noviembre de 1903.— Matias Molina.— El Escribano, Higinio Argüelles.

Señas de Eduardo Huertas

Estatura baja, barba clara. Viste pantalón de pana y americana, es cojo, calzado de alpargatas.

D. Matias Molina y Ramon, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en méritos de la causa que pende en este Juzgado sobre hurto de una manta, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Muñoz Gomez, de 41 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Eugenia, natural y vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Drumén número 4, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente apareciera inserto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia provincial de Guadalupe; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Sigüenza á 21 de Noviembre de 1903.— Matias Molina.— El Escribano, Higinio Argüelles.